



7.12.2016

OPINIÓN

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el periodo 2017-2020 (COM(2016)0388 – C8-0220/2016 – 2016/0182(COD))

Ponente de opinión (*): Vicky Ford

(*). Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 54 del Reglamento

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de la Comisión relativa al establecimiento de un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el periodo 2017-2020 tiene por objeto garantizar la financiación de Better Finance y Finance Watch durante el periodo 2017-2020.

Better Finance y Finance Watch se han financiado en el marco de un programa piloto puesto en marcha en 2011. En 2015, en una evaluación realizada se llegó a la conclusión de que, en general, se habían logrado los objetivos estratégicos del proyecto piloto y de la acción preparatoria. Sin embargo, en la evaluación se destacó que ambas organizaciones serían inviables desde el punto de vista financiero si no contaran con la financiación de la Unión. La Comisión propone financiar parcialmente las dos organizaciones con una dotación total de 6 millones de euros para el periodo 2017-2020. Esa financiación procederá del presupuesto de la Unión.

La ponente apoya en términos generales la propuesta y considera importante que la Comisión IMCO reconozca la necesidad de integrar los puntos de vista de los consumidores en la formulación de la legislación. No obstante, considera que deberían introducirse varios mecanismos de control con el fin de reforzar la eficiencia de la representación de los consumidores y garantizar que las organizaciones generen información de calidad. A la hora de elaborar la presente opinión, la ponente también ha tenido presentes las opiniones expresadas por otros miembros de la Comisión IMCO.

La Comisión IMCO es responsable de la supervisión legislativa de los intereses de los consumidores en una amplia gama de sectores, entre los que se cuentan los servicios financieros. Por consiguiente, es oportuno que la Comisión IMCO tome una decisión fundada para garantizar el control de Finance Watch y Better Finance con arreglo a normas rigurosas en materia de protección de los consumidores.

Objetivos del Programa (artículo 2)

Se afirma que el programa contribuirá a informar a los consumidores y a otros usuarios finales de servicios financieros, así como a las partes interesadas que representan sus intereses, sobre las cuestiones que se plantean en la regulación del sector financiero.

La ponente considera que, para poder cumplir estos objetivos, las dos organizaciones deben estar en condiciones de representar a los consumidores. Better Finance y Finance Watch deberían establecer contactos con las redes de consumidores y líneas de ayuda telefónica de los Estados miembros con el fin de detectar los problemas ya en una primera fase. Por otra parte, la Comisión debe tener en cuenta los intereses y las reclamaciones de terceros.

Beneficiarios (artículo 3)

La ponente se pregunta por qué Finance Watch y Better Finance son las únicas entidades beneficiarias del Programa. Si bien es cierto que estas organizaciones fueron las únicas candidatas en el marco del programa piloto, la ponente opina que, en el futuro, el Programa podría ser más abierto e incluyente con objeto de garantizar una mayor representación de los

consumidores.

La ponente toma nota del trabajo práctico desarrollado por los Centros Europeos de los Consumidores y considera que su experiencia directa podría aportar sinergias a los beneficiarios. Por consiguiente, ha presentado propuestas a este respecto.

Por otra parte, se pregunta por qué deberían fusionarse las dos entidades beneficiarias.

Asimismo, sugiere que, en el momento de la evaluación intermedia del Programa, y en caso de que se prorrogue después de 2020, se abra a otras entidades beneficiarias que reúnan los criterios establecidos. En el caso de que otras asociaciones de consumidores reúnan los criterios para la financiación («entidades jurídicas no gubernamentales sin fines de lucro, independientes de cualquier interés industrial, empresarial o comercial»), deben poder presentar su candidatura.

Disposiciones financieras (artículo 6)

La ponente considera que la cofinanciación no debe proceder únicamente de fuentes de la Unión.

El porcentaje máximo de cofinanciación directa debe ser del 60 % de los costes subvencionables, y el porcentaje máximo de financiación acumulativa no directa de la Unión no debe superar el 70 % de los costes subvencionables.

Ejecución del Programa (artículo 7)

La ponente constata con preocupación que el artículo 7, en su formulación actual, es confuso y podría generar conflictos de intereses. Es necesario adoptar un enfoque sólido e independiente para garantizar que Finance Watch y Better Finance actúen como observadores independientes de los intereses de los consumidores en lo tocante a la legislación de la Comisión en materia de servicios financieros. Al mismo tiempo, deben respetarse los requisitos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Por consiguiente, la ponente propone, en un apartado nuevo del artículo 3 («Beneficiarios»), que los beneficiarios preparen una descripción de sus actividades previstas de cara al año siguiente para lograr los objetivos estratégicos del Programa. Esa descripción de las actividades debe presentarse a la Comisión una vez al año (antes del final de cada año) para que los beneficiarios puedan beneficiarse del Programa.

Evaluación (artículo 9)

La ponente propone que la evaluación contemplada en el artículo 9 se lleve a cabo antes y se vincule a una revisión intermedia.

Asimismo, recomienda que en el informe de evaluación intermedia se evalúe también la posible prórroga o renovación del Programa, y que cualquier prórroga, modificación o renovación del Programa después del periodo 2017-2020 se someta a un procedimiento de convocatoria de propuestas para la selección de los beneficiarios.

ENMIENDAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La Unión contribuye a garantizar un alto nivel de protección de los consumidores y a situar a los consumidores en el centro del mercado único respaldando y complementando las políticas de los Estados miembros velando por asegurar que los ciudadanos puedan aprovechar al máximo los beneficios del mercado interior y que, al hacerlo, vean adecuadamente abordados y defendidos sus intereses jurídicos y económicos. Un sector de servicios financieros solvente y que funcione adecuadamente es un componente clave del mercado único. Requiere un marco de reglamentación y de supervisión sólido, que garantice al mismo tiempo la estabilidad financiera y se centre en apoyar la sostenibilidad de la economía. Al mismo tiempo, debería ofrecer un elevado nivel de protección a los consumidores y a otros usuarios finales de servicios financieros, incluidos los inversores minoristas, los ahorradores, los tomadores de seguros, los participantes en fondos de pensiones, los accionistas individuales, los prestatarios o las pyme.

Enmienda

(1) La Unión contribuye a garantizar un alto nivel de protección de los consumidores y a situar a los consumidores en el centro del mercado único respaldando y complementando las políticas de los Estados miembros velando por asegurar que los ciudadanos puedan aprovechar al máximo los beneficios del mercado interior y que, al hacerlo, vean adecuadamente abordados y defendidos sus intereses jurídicos y económicos. Un sector de servicios financieros solvente y que funcione adecuadamente es un componente clave del mercado único ***y de las posibilidades transfronterizas que ofrece***. Requiere un marco de reglamentación y de supervisión sólido, que garantice al mismo tiempo la estabilidad financiera y se centre en apoyar la sostenibilidad de la economía. Al mismo tiempo, debería ofrecer un elevado nivel de protección a los consumidores y a otros usuarios finales de servicios financieros, incluidos los inversores minoristas, los ahorradores, los tomadores de seguros, los participantes en fondos de pensiones, los accionistas individuales, los prestatarios o las pyme.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Desde 2007, la confianza de los consumidores en particular y de otros usuarios finales de servicios financieros se ha visto sacudida por la crisis económica y financiera. Por lo tanto, para recuperar la confianza de la ciudadanía en la solvencia del sector financiero, es importante incrementar la participación de los consumidores y otros usuarios finales, así como de las partes interesadas que representan sus intereses, en el proceso de adopción de decisiones de la Unión en el ámbito del sector financiero.

Enmienda

(2) Desde 2007, la confianza de los consumidores en particular y de otros usuarios finales de servicios financieros, ***incluidos los inversores minoristas y los ahorradores***, se ha visto sacudida por la crisis económica y financiera. Por lo tanto, para recuperar la confianza de la ciudadanía en la solvencia ***y la eficacia*** del sector financiero, es importante incrementar la participación de los consumidores y otros usuarios finales, así como de las partes interesadas que representan sus intereses, en el proceso de adopción de decisiones de la Unión en el ámbito del sector financiero.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Con el fin de lograr este objetivo, a finales de 2011 la Comisión puso en marcha un proyecto piloto cuya finalidad era conceder subvenciones para respaldar el desarrollo de un centro de especialización financiera en beneficio de los consumidores, de otros usuarios finales y de las partes interesadas que representan sus intereses, y para mejorar la capacidad de estos agentes para participar en la formulación de políticas en el ámbito de los servicios financieros a escala de la Unión. Los principales objetivos estratégicos eran garantizar que los responsables de la formulación de políticas a escala de la Unión, a la hora de iniciar la elaboración de nueva legislación, pudieran conocer puntos de vista diferentes de los expresados por los profesionales del sector financiero, que la ciudadanía estuviera mejor informada acerca de las cuestiones que se plantean en la regulación financiera

Enmienda

(3) Con el fin de lograr este objetivo, a finales de 2011 la Comisión puso en marcha un proyecto piloto cuya finalidad era conceder subvenciones para respaldar el desarrollo de un centro de especialización financiera en beneficio de los consumidores, de otros usuarios finales y de las partes interesadas que representan sus intereses, y para mejorar la capacidad de estos agentes para participar en la formulación de políticas en el ámbito de los servicios financieros a escala de la Unión ***y evitar los abusos en el sector bancario***. Los principales objetivos estratégicos eran garantizar que los responsables de la formulación de políticas a escala de la Unión, a la hora de iniciar la elaboración de nueva legislación, pudieran conocer puntos de vista diferentes de los expresados por los profesionales del sector financiero, que la ciudadanía estuviera mejor informada acerca de las cuestiones

y mejorar la participación de los consumidores en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros, con objeto de lograr una legislación equilibrada.

que se plantean en la regulación financiera y mejorar la participación de los consumidores en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros, con objeto de lograr una legislación equilibrada.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Por consiguiente, la Comisión adjudicó entre 2012 y 2015, a través de una convocatoria de propuestas abierta, subvenciones de funcionamiento a dos entidades sin fines de lucro, Finance Watch y Better Finance. Dichas subvenciones se adjudicaron en el marco de un proyecto piloto de dos años de duración (2012-2013) y de una acción preparatoria a partir de 2014. Dado que el período máximo de ejecución de una acción preparatoria es de tres años³, es necesario adoptar un acto legislativo con el fin de establecer una base jurídica que permita financiar las acciones descritas a partir de 2017.

³ (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Enmienda

(4) Por consiguiente, la Comisión adjudicó entre 2012 y 2015, a través de una convocatoria de propuestas abierta, subvenciones de funcionamiento a dos entidades sin fines de lucro, Finance Watch y Better Finance, ***cuyo objetivo es reforzar la participación de los consumidores en el ámbito de los servicios financieros***. Dichas subvenciones se adjudicaron en el marco de un proyecto piloto de dos años de duración (2012-2013) y de una acción preparatoria a partir de 2014. Dado que el período máximo de ejecución de una acción preparatoria es de tres años³, es necesario adoptar un acto legislativo con el fin de establecer una base jurídica que permita financiar las acciones descritas a partir de 2017.

³ (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Finance Watch se constituyó en 2011 como asociación internacional sin fines de lucro, al amparo de la legislación belga. Su misión es defender los intereses de la sociedad civil en el sector financiero. Gracias a las subvenciones de la Unión, Finance Watch pudo establecer en un breve período un equipo cualificado de expertos, capaz de realizar estudios, análisis de políticas y actividades de comunicación en el campo de los servicios financieros.

Enmienda

(5) Finance Watch se constituyó en 2011 como asociación internacional sin fines de lucro al amparo de la legislación belga, **con subvenciones de la Unión**. Su misión es defender los intereses de la sociedad civil en el sector financiero. Gracias a las subvenciones de la Unión, Finance Watch pudo establecer en un breve período un equipo cualificado de expertos, capaz de realizar estudios, análisis de políticas y actividades de comunicación en el campo de los servicios financieros.

Enmienda 6

**Propuesta de Reglamento
Considerando 6**

Texto de la Comisión

(6) Better Finance es el resultado de sucesivas reorganizaciones y cambios de nombre de varias federaciones de inversores y partes interesadas previamente existentes en Europa desde 2009. Gracias a las subvenciones de la Unión, la organización consiguió conformar un centro de especialización financiera centrado fundamentalmente en los intereses de los consumidores, los inversores detallistas, los accionistas individuales, los ahorradores y otros usuarios finales de servicios financieros, una orientación coherente con su composición.

Enmienda

(6) Better Finance es el resultado de sucesivas reorganizaciones y cambios de nombre de varias federaciones de inversores y partes interesadas previamente existentes en Europa desde 2009. Gracias a las subvenciones de la Unión, la organización consiguió conformar un centro de especialización financiera centrado fundamentalmente en los intereses de los consumidores, los inversores detallistas, los accionistas individuales, los ahorradores y otros usuarios finales de servicios financieros, una orientación coherente con su composición **y sus recursos**.

Enmienda 7

**Propuesta de Reglamento
Considerando 7**

Texto de la Comisión

(7) La evaluación llevada a cabo en

Enmienda

(7) La evaluación llevada a cabo en

2015 del proyecto piloto y de la acción preparatoria posterior llegó a la conclusión de que, en general, se habían alcanzado los objetivos estratégicos. Finance Watch y Better Finance han trabajado en esferas de política complementarias y dirigido su labor a audiencias diferentes.

Conjuntamente, sus actividades han abarcado desde 2012 la mayoría de los temas incluidos en el programa político de la Unión en el ámbito financiero.

2015 del proyecto piloto y de la acción preparatoria posterior llegó a la conclusión de que, en general, se habían alcanzado los objetivos estratégicos. Finance Watch y Better Finance han trabajado en esferas de política complementarias y dirigido su labor a audiencias diferentes.

Conjuntamente, sus actividades han abarcado desde 2012 la mayoría de los temas incluidos en el programa político de la Unión en el ámbito financiero **y, en la medida en que sus recursos lo han permitido, han hecho esfuerzos por expandir su actividad a fin de garantizar una cobertura geográfica amplia en la Unión.**

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Ambas organizaciones aportaron valor añadido tanto a la suma de las actividades de sus miembros nacionales como a los consumidores de la Unión de un modo que los grupos nacionales de defensa de los consumidores no eran capaces de ofrecer. Las organizaciones nacionales responsables de atender **todo tipo** de problemas de los consumidores carecen de conocimientos técnicos especializados en los ámbitos de política relacionados con los servicios financieros. Además, hasta ahora no se han identificado otras organizaciones similares a nivel de la Unión. La evaluación mostró asimismo que ningún otro solicitante **respondió** a las sucesivas convocatorias anuales de propuestas publicadas desde 2012, **lo que demostraría que en la actualidad no existe ninguna otra organización capaz de desarrollar actividades similares a escala de la Unión.**

Enmienda

(8) Ambas organizaciones aportaron valor añadido tanto a la suma de las actividades de sus miembros nacionales como a los consumidores de la Unión. Las organizaciones nacionales responsables de atender **un amplio abanico** de problemas de los consumidores **a menudo** carecen de conocimientos técnicos especializados en los ámbitos de política relacionados con los servicios financieros **y el proceso de elaboración de políticas de la Unión vinculado a estos**. Además, hasta ahora no se han identificado otras organizaciones similares a nivel de la Unión. **Aunque** la evaluación mostró asimismo que ningún otro solicitante **había respondido** a las sucesivas convocatorias anuales de propuestas publicadas desde 2012, **tras el periodo 2017-2020 el Programa debería estar abierto a otros posibles beneficiarios que satisfagan sus requisitos.**

Justificación

Se modifica el texto para que sea más proporcionado y equilibrado.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Sin embargo, pese a sus esfuerzos constantes, ninguna de estas dos organizaciones consiguió atraer financiación estable y significativa de otros donantes independientes del sector financiero, por lo que ambas continúan presentando una elevada dependencia con respecto a los fondos de la Unión. Así pues, la cofinanciación de la Unión es necesaria a fin de garantizar los recursos necesarios para lograr los objetivos estratégicos deseados en los próximos años, dotando así de estabilidad financiera a dichas organizaciones que, hasta el momento, han conseguido poner en marcha sus importantes actividades en un breve período de tiempo. En consecuencia, es necesario crear un programa de la Unión para el período 2017-2020 que permita apoyar las actividades de Finance Watch y Better Finance («el Programa»).

Enmienda

(9) Sin embargo, pese a sus esfuerzos constantes, ninguna de estas dos organizaciones consiguió atraer financiación estable y significativa de otros donantes independientes del sector financiero, por lo que ambas continúan presentando una elevada dependencia con respecto a los fondos de la Unión ***para ser viables desde el punto de vista financiero***. Así pues, la cofinanciación de la Unión es necesaria a fin de garantizar los recursos necesarios para lograr los objetivos estratégicos deseados en los próximos años, dotando así de estabilidad financiera a dichas organizaciones ***y sus expertos y personal administrativo*** que, hasta el momento, han conseguido poner en marcha sus importantes actividades en un breve período de tiempo. En consecuencia, es necesario crear un programa de la Unión para el período 2017-2020 que permita apoyar las actividades de Finance Watch y Better Finance («el Programa»). ***La estabilidad financiera reviste una importancia fundamental para que ambas organizaciones puedan conservar sus conocimientos especializados y planificar sus proyectos.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Proseguir la financiación de Finance Watch y Better Finance durante el período 2017-2020 en condiciones similares a las de la acción preparatoria garantizaría el mantenimiento de la repercusión positiva que hasta ahora han alcanzado sus actividades, de acuerdo con la evaluación realizada. La dotación financiera destinada a la ejecución del Programa debería basarse en los costes medios reales en los que ha incurrido cada una de estas entidades en el período comprendido entre 2012 y 2015. El porcentaje de cofinanciación no debería variar.

Enmienda

(10) Proseguir la financiación de Finance Watch y Better Finance durante el período 2017-2020 en condiciones similares a las de la acción preparatoria garantizaría el mantenimiento de la repercusión positiva que hasta ahora han alcanzado sus actividades, de acuerdo con la evaluación realizada, **en el sector financiero**. La dotación financiera destinada a la ejecución del Programa debería basarse en los costes medios reales en los que ha incurrido cada una de estas entidades en el período comprendido entre 2012 y 2015. El porcentaje de cofinanciación no debería variar.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Cada año, antes del **31** de **diciembre**, cada beneficiario debe presentar una descripción de las actividades previstas de cara al año siguiente para lograr los objetivos estratégicos del Programa. Dichas actividades deben describirse en detalle, incluidos sus objetivos, los resultados y el impacto esperados, los costes y el cronograma estimados, así como los indicadores pertinentes para evaluarlas.

Enmienda

(14) Cada año, antes del **30** de **noviembre**, cada beneficiario debe presentar una descripción de las actividades previstas de cara al año siguiente para lograr los objetivos estratégicos del Programa. Dichas actividades deben describirse en detalle, incluidos sus objetivos, los resultados y el impacto esperados, los costes y el cronograma estimados, así como los indicadores pertinentes para evaluarlas.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) **A más tardar dieciocho meses antes de la finalización del**

Programa, la Comisión debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre los resultados obtenidos por el Programa. Esta evaluación debe determinar si el Programa ha de proseguir tras el periodo 2017-2020. Cualquier prórroga, modificación o renovación del Programa después del periodo 2017-2020 deberá someterse a un procedimiento de convocatoria de propuestas abierta para la selección de los beneficiarios.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. *El* Programa *abarcará* las actividades siguientes:

Enmienda

2. *Con el fin de lograr sus objetivos, el* Programa *cofinanciará* las actividades siguientes:

Justificación

Las acciones subvencionadas por el Programa deben orientarse a los consumidores y los usuarios finales.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra -a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la interacción con los usuarios finales mediante el establecimiento de contactos con las redes de consumidores y líneas de ayuda telefónica existentes en los Estados miembros, y en el ámbito de los servicios financieros, con el fin de detectar cuestiones pertinentes para la formulación de las políticas de la Unión y para la protección de los intereses de los consumidores en el ámbito de los servicios financieros;

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) actividades de concienciación y difusión, dirigidas también a una audiencia amplia *no especializada*;

Enmienda

b) actividades de concienciación y difusión, dirigidas también a una audiencia amplia *de usuarios finales en el ámbito del sector financiero, incluidos los servicios bancarios, y de personas no especializadas*;

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) actividades dirigidas al fortalecimiento de los contactos entre los miembros de las organizaciones que se mencionan en el artículo 3 y actividades de promoción que respalden las posiciones de dichos miembros a nivel de la Unión.

Enmienda

c) actividades dirigidas al fortalecimiento de los contactos entre los miembros de las organizaciones que se mencionan en el artículo 3, *así como actividades de promoción y asesoría política* que respalden las posiciones de dichos miembros a nivel de la Unión y *promuevan el interés público en la regulación financiera, excluyendo las actividades ajenas a la política de la Unión en el ámbito de los servicios financieros*.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) continuar mejorando la participación de los consumidores y de otros usuarios finales de servicios financieros, así como de las partes

Enmienda

a) continuar mejorando la participación de los consumidores, *en la Unión y en los Estados miembros*, y de otros usuarios finales de servicios

interesadas que representan *sus* intereses, en la formulación de las políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros;

financieros, así como de las partes interesadas que representan *los* intereses **de los consumidores y de otros usuarios finales de servicios financieros**, en la formulación de las políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros;

Justificación

Para llegar a un gran número de consumidores en los Estados miembros, es necesario que los objetivos sean más precisos.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) contribuir a informar a los consumidores y a otros usuarios finales de servicios financieros, así como a las partes interesadas que representan sus intereses, sobre las cuestiones que se plantean en la regulación del sector financiero.

Enmienda

b) contribuir a informar a los consumidores y a otros usuarios finales de servicios financieros, así como a las partes interesadas que representan sus intereses, sobre las cuestiones que se plantean en la regulación del sector financiero **y sobre las prácticas empresariales perjudiciales para los consumidores, incluidas las que tengan un carácter transfronterizo;**

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los objetivos enunciados en el apartado 1 se someterán a seguimiento, en particular mediante una descripción anual de las acciones llevadas a cabo por las entidades beneficiarias del Programa y un informe anual de actividades, que incluirá indicadores cuantitativos y cualitativos para cada actividad planificada y ejecutada por dichas entidades beneficiarias.

Enmienda

suprimido

(Texto trasladado al artículo 9, apartado -1 (nuevo); véase la enmienda 15)

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para poder beneficiarse del Programa, los beneficiarios deberán ***seguir siendo*** entidades jurídicas no gubernamentales sin fines de lucro, independientes de cualquier interés industrial, empresarial o comercial. ***Deberán evitar*** cualquier conflicto de intereses ***y representar***, a través de sus miembros, los intereses de los consumidores de la Unión y de otros usuarios finales de servicios financieros. La Comisión garantizará el cumplimiento constante de estos criterios durante todo el período de ejecución del Programa mediante su inclusión en los programas de trabajo anuales a los que se refiere el artículo 7 y evaluando anualmente si los beneficiarios cumplen esos criterios antes de adjudicar las subvenciones para la ejecución de acciones contempladas en el artículo 4.

Enmienda

2. Para poder beneficiarse del Programa, los beneficiarios deberán ***ser*** entidades jurídicas no gubernamentales sin fines de lucro, independientes de cualquier interés industrial, empresarial o comercial. ***Evitarán*** cualquier conflicto de intereses. ***Representarán***, a través de ***la red de*** sus miembros, los intereses de los consumidores de la Unión y de otros usuarios finales de servicios financieros. ***Con miras a representar los intereses de los consumidores y los usuarios finales pertinentes en tantos Estados miembros como sea posible, los beneficiarios procurarán expandir su red de miembros activos dentro de los Estados miembros, esforzándose por garantizar una cobertura geográfica equilibrada.*** La Comisión garantizará el cumplimiento constante de estos criterios durante todo el período de ejecución del Programa mediante su inclusión en los programas de trabajo anuales a los que se refiere el artículo 7 y evaluando anualmente si los beneficiarios cumplen esos criterios antes de adjudicar las subvenciones para la ejecución de acciones contempladas en el artículo 4.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. ***En el caso de que los dos beneficiarios mencionados en el apartado 1 se fusionen, la entidad jurídica***

Enmienda

suprimido

resultante se convertirá en el beneficiario del Programa.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para poder beneficiarse del Programa, los beneficiarios presentarán a la Comisión cada año, antes del **31 de diciembre**, una **propuesta en la que se describan** las actividades mencionadas en el artículo 1 que se prevean llevar a cabo durante el año siguiente.

Enmienda

2. Para poder beneficiarse del Programa, los beneficiarios presentarán a la Comisión cada año, antes del **30 de noviembre**, una **descripción de** las actividades mencionadas en el artículo 1 que se prevean llevar a cabo durante el año siguiente **para lograr los objetivos estratégicos del Programa. Dichas actividades deberán describirse de forma detallada, especificando sus objetivos, los costes estimados y el calendario de aplicación, así como los indicadores pertinentes para evaluarlas.**

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. **Para ejecutar** el Programa, **la Comisión adoptará** programas de trabajo anuales. En **ellos** se enunciarán los objetivos perseguidos, los resultados esperados de **las acciones que tengan previsto realizar los beneficiarios**, el método de ejecución **de tales acciones** y el importe total **necesario para su realización**. Además, los programas contendrán una descripción de las acciones que se deban financiar, una indicación del importe asignado a cada una de ellas y un cronograma de ejecución indicativo. En el caso de las subvenciones para la ejecución de acciones, en los programas de trabajo

Enmienda

3. **La Comisión aplicará** el Programa **a través de** programas de trabajo anuales **de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo**. En **los programas de trabajo anuales** se enunciarán los objetivos perseguidos, los resultados esperados, el método de ejecución y el importe total **del plan de financiación**. Además, los programas contendrán una descripción de las acciones que se deban financiar, una indicación del importe asignado a cada una de ellas y un cronograma de ejecución indicativo. En el caso de las subvenciones para la ejecución

anuales se **expondrán** las prioridades y los criterios esenciales de adjudicación. El porcentaje máximo de cofinanciación será del 60 % de los costes subvencionables.

de acciones, en los programas de trabajo anuales se **incluirán** las prioridades y los criterios esenciales de adjudicación y **los porcentajes máximos de cofinanciación**. El porcentaje máximo de cofinanciación **directa** será del 60 % de los costes subvencionables. **El porcentaje máximo de financiación indirecta acumulada no sobrepasará el 70 % de los costes subvencionables del beneficiario y la Comisión limitará su contribución anual conforme al presente Programa para cumplir este importe máximo.**

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Evaluación

Seguimiento y evaluación

Justificación

Se propone ampliar el título para que englobe también la actividad de seguimiento, y no solo la evaluación final del Programa, como ya es habitual en otros programas de financiación de la Unión.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. La Comisión garantizará que el Programa se someta regularmente a seguimiento respecto de los objetivos enunciados en el artículo 2, en particular mediante una descripción anual de las acciones llevadas a cabo por las entidades beneficiarias del Programa y un informe anual de actividades, que incluirá indicadores cuantitativos y cualitativos para cada actividad planificada y

ejecutada por dichas entidades beneficiarias. El seguimiento incluirá la elaboración del informe a que se refiere el apartado 1.

(Texto trasladado del artículo 2, apartado 2, y ligeramente modificado)

Justificación

Este nuevo apartado tiene por objeto garantizar un seguimiento regular del Programa basado en el texto propuesto por la Comisión en el artículo 2.2 («Objetivos»).

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar **doce** meses antes de la finalización del Programa, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre **el logro** de **los objetivos** del Programa. En **dicho** informe se evaluará la pertinencia global y el valor añadido del Programa, la eficacia y eficiencia de su ejecución y la eficacia global e individual de cada uno de los beneficiarios en términos del logro de los objetivos enunciados en el artículo 2.

Enmienda

1. A más tardar **dieciocho** meses antes de la finalización del Programa, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre **los resultados obtenidos, los aspectos cuantitativos y cualitativos de la ejecución** del Programa y **el logro de sus objetivos**. En **el** informe se evaluará la pertinencia global y el valor añadido del Programa, la eficacia y eficiencia de su ejecución y la eficacia global e individual de cada uno de los beneficiarios en términos del logro de los objetivos enunciados en el artículo 2. **En el informe de evaluación también se examinará la posible prórroga o renovación del Programa. Cualquier prórroga, modificación o renovación del Programa después del periodo 2017-2020 se someterá a un procedimiento de convocatoria de propuestas abierta para la selección de los beneficiarios.**

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento de un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el periodo 2017-2020		
Referencias	COM(2016)0388 – C8-0220/2016 – 2016/0182(COD)		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 27.10.2016		
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 27.10.2016		
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el pleno	27.10.2016		
Ponente de opinión Fecha de designación	Vicky Ford 13.7.2016		
Examen en comisión	10.10.2016	10.11.2016	29.11.2016
Fecha de aprobación	5.12.2016		
Resultado de la votación final	+: -: 0:	27 0 0	
Miembros presentes en la votación final	Dita Charanzová, Carlos Coelho, Sergio Gaetano Cofferati, Anna Maria Corazza Bildt, Daniel Dalton, Dennis de Jong, Pascal Durand, Vicky Ford, Evelyne Gebhardt, Maria Grapini, Liisa Jaakonsaari, Philippe Juvin, Antonio López-Istúriz White, Virginie Rozière, Christel Schaldemose, Olga Sehnalová, Catherine Stihler, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Marco Zullo		
Suplentes presentes en la votación final	Jussi Halla-aho, Anna Hedh, Kaja Kallas, Roberta Metsola, Julia Reda		
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Andrejs Mamikins, Tonino Picula, Traian Ungureanu		